

LISTA DE MEMORIALES EN TRASLADO EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA DE MONTERIA (ART. 110 y 370 del C.G del P.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TERMINO DE TRASLADO	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
VERBAL DE EXISTENCIA DE LA H.M.H. RAD. 00438-2022	SIRLIS PATRICIA PETRO HERNANDEZ	DAYAN ANDRES OSPINO CORREO Y OTROS	Excepciones previas	3 Días	23 de noviembre de 2023	27 de noviembre de de 2023

Secretaría. Montería, 22 de noviembre de 2023.

En la fecha y siendo las 8:00 de la mañana se fija el presente traslado secretarial, hoy 22 de noviembre de 2023 siendo las 08:00 a.m. y comenzará a correr a partir del día siguiente a su fijación por el término de tres (03) días conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria-

Señores

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Atn. Doctora MARTHA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Juez.

Acción: **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
Radicado: **23-001-31-10-003-2022-00438-00**
Demandante: **SIRLIS PATRICIA PETRO HERNÁNDEZ**
Demandado: **DAYAN ANDRÉS OSPINO CORREA Y HEREDEROS INDETERMINADOS**

ASUNTO: EXCEPCIÓN PREVIA

Quien suscribe, **KELLY DE JESUS ZAPATA HERRERA**, identificado con cedulaNo. 1143366866 de Cartagena, portador de la tarjeta profesional N°255250 expedida por Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderada de la parte demandada, tal como consta en poder que se adjunta con la presente, dentro del término legal, comedidamente solicito a usted que previo el trámite legal correspondiente, se sirva hacer las siguientes

I. DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de Falta de jurisdicción o de competencia, conforme lo preceptuado en el artículo 100 numeral 1 del CGP

SEGUNDO: Remitir proceso al juez competente.

TERCERO: Condenar al demandante al pago de las costas procesales.

II. HECHOS

1. Como se puede evidenciar en el escrito petitorio, en la declaración rendida bajo la gravedad del juramento por la señora Sirlis Patricia Petro Hernández ante la Notaría Segunda de Montería, en el numeral séptimo de su declaración, parte final, ella manifestó, *“llego el momento que **para el 2018 se radico definitivamente en el Municipio de Cerete** y decidimos a organizar nuestra relación nuevamente que duro hasta el día de su muerte”*. (Negritas y subrayas fuera del texto).

SEPTIMA: En el periodo del 2006 al 2015 tuve dos hijos con dos relaciones pasajeras, pero jamás perdi la comunicación con **FREDY ORLANDO**. En este ultimo año 2015 me llama y me informa que venia a visitarme porque tenia que contarme algo; yo le manifieste que no tenia ningún inconveniente que podia venir, Al llegar este me dijo que la esposa lo habia abandonado y que le diera una segunda oportunidad para estar con migo, yo le dije que no habia problema que arreglara sus cosas que me quedaría esperandolo. El empeso a venia de Cartagena cada 15 dias y me dijo que estaba viviendo en la casa de su mamá,. Llego el momento que para el 2018 se radico definitivamente en el Municipio de Cerete y decidimos a organizar nuestra relación nuevamente que duro hasta el día su muerte.

2. Así mismo, en la declaración realizada bajo la gravedad del juramento por el señor Carlos Joaquín Pastrana Gómez ante la Notaría Segunda de Montería, el manifestó en el numeral sexto, abro comillas *“Me consta que la señora SHIRLY*

*PATRICIA PETRO HERNANDEZ nunca le conocí marido distinto al del señor FREDY ORLANDO OSPINO REYES **desde cuando vino a vivir con ella en su casa** hace aproximadamente seis (6) años". (Negritas y subrayas fuera del texto).*

SEXTA: Me consta que la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ nunca le conocí marido distinto al del señor FREDY ORLANDO OSPINO REYES desde cuando vino a vivir con ella en su casa hace aproximadamente seis (6) años.-----

3. Que, la señora Kelly Johanna Noriega Pastrana, en su declaración bajo la gravedad del juramento ante la Notaría Segunda de Montería, manifestó en la primera parte del numeral quinto, abro comillas "*manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número : 50986208 hace cinco años, **cuando llegue de la ciudad de Bogotá a vivir en el Municipio de Cereté...**". (Negritas y subrayas fuera del texto).*

QUINTA.-Manifiesto bajo la gravedad de juramento que conozco de vista, trato y comunicación a la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ identificada con la cedula de ciudadanía número : 50986208 hace cinco años, cuando llegue de la ciudad de Bogotá a vivir en el Municipio de Cerete. Entablamos una excelente relación de amistad, donde compartimos conversaciones íntimas ya que mi compañero es Patrullero de la Policía Nacional, Me consta que desde esa época la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ convivía en el mismo techo con sus dos hijos, de su anterior unión y convivía también con su pareja el señor finado FREDY ORLANDO OSPINO REYES(Q.E.P.D) quien vida se identifico la cedula de ciudadanía número :72143179, Declaro que como vecina y estilista, les brinde mis servicios profesionales en su casa a todos, Me consta que desde que conocí al señor finado FREDY ORLANDO OSPINO REYES, me manifiesto que tenía unas enfermedades de base Diabetes, hipertensión, enfermedades que su compañera permanente estuvo muy pendiente hasta el día de su muerte el DIA 16 DE JUNIO DEL 2022 en la Clínica el IMAT de esta ciudad de Montería, Y por ultimo me consta que lo velaron por tres horas en su casa donde el vivía con la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ, donde estaba un hijo, vecinos del finado y personal de la Institución Policial. Despues se lo llevaron para cartagena en contra de la voluntad de COMPAÑERA PERMANENTE también declaro que la señora SHIRLY PATRICIA PETRO HERNANDEZ dependía afectiva, social y económicamente de los ingresos del finado y para todo lo relacionado con la manutención dado que él era la única persona que velaba por la integridad de ella y bienestar social.-----

4. Que, el señor Daniel Gregorio Gaviria Cordero, en la declaración bajo la gravedad del juramento rendida ante la Notaría Segunda de Montería, manifestó en el numeral octavo, "*y me dijo que **estaba viviendo nuevamente con la señora SIRLI PATRICIA, en el Barrio Las Palmas del Municipio de Cerete...**". (Negritas y subrayas fuera del texto).*

OCTAVO: Igualmente declaró que nuevamente volvi a ver a mi amigo como en el año 2019 porque fue a visitarme a mi casa y me dijo que estaba viviendo nuevamente con la señora SIRLIS PATRICIA, en el Barrio Las Palmas del Municipio de Cerete y que se habia separado de su esposa y que estaba haciendo los trámites del divorcio. Muchas veces lo visite en su casa en cerete.-----

5. Que de las anteriores declaraciones se puede concluir que, la supuesta vida en común de la demandante el señor FREDDY OSPINO (Q.E.P.D.), se dio en el municipio de Cereté – Córdoba, por ende, el juez competente para conocer del asunto según el factor territorial determinado por el supuesto ultimo domicilio del causante, es el Juez Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Cereté.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE JURISDICCION O DE COMPETENCIA. –
ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.

Esta excepción se encuentran reguladas en el artículo 100 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso –CGP–, el cual modifico el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil. Dichas excepciones son las siguientes:

- “1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada”.

Trámite de las excepciones previas

El artículo 101 del CGP establece que las excepciones previas se deben de formular por escrito separado, el cual debe expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Además, se deben anexar todas las pruebas que se pretendan hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

Frente a las excepciones propuestas, el juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario.

Por las anteriores razones de hecho y de derecho expuestas esta excepción previa está llamada a prosperar.

IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

Debe seguirse el procedimiento señalado en el Código General de Proceso, y es Usted competente, Señor Juez, para conocer de esta solicitud, por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

V. PRUEBAS

- Solicito señor juez tenga en cuenta el escrito de la demanda que reposa en el despacho, y la cual, en su redacción y pruebas relacionadas, son plena prueba para declarar probada la excepción.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita y mi representado, las recibirá en Conjunto Residencial Tacarigua III Apto 409 B 5 -Cartagena. Cel. 3154000365, E-mail: kellyzapatah@gmail.com

Señor Juez,


KELLY DE JESUS ZAPATA HERRERA.
C. C. 1.143.366.866 de Cartagena.
T. P. No. 255250 del C. S. J.